



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA Y  
DE LA GUARDIA CIVIL  
  
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

O F I C I O

S/REF. Escrito de fecha 27/06/2011

N/REF. UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA

FECHA MADRID, 21 de Julio del 2011

ASUNTO **Denuncia de prestación de servicio de seguridad en Centro de Menores.**

DESTINATARIO **Ricardo Sanguino Regaño  
Federación de Trabajadores de Seguridad Privada  
C/ Vallehermoso 78 3º  
Madrid 28015**

Adjunto se remite Informe elaborado por esta Unidad Central referente a la denuncia de dicho sindicato sobre prestación de servicios de seguridad en centros de menores, por técnicos auxiliares de Intervención y Seguridad (TAIS).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL  
DE SEGURIDAD PRIVADA**



**Fdo.: Esteban Gándara Trueba**

CORREO ELECTRÓNICO

ucsp.coordinacion@policia.es

C/ Rey Francisco, 21  
28008 MADRID  
TEL: 91322 39 15/16/17  
FAX: 91322 39 18



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA Y  
DE LA GUARDIA CIVIL

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

FECHA	21/07/2011
ASUNTO	<b>Denuncia prestación de seguridad en los centros de reinserción de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid por los denominados Técnicos Auxiliares de Intervención y Seguridad (TAIS)</b>

## ANTECEDENTES

Escrito de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera de Madrid, en el que denuncia la realización de servicios de seguridad en centros de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid por Técnicos Auxiliares de Intervención (TAIS), en lugar de vigilantes de seguridad.

## CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

En primer lugar señalar que el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su punto 1 que "la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas", concretando en su punto 2 la competencia territorial al determinar que: "corresponderá a la Comunidad Autónoma donde se ubique el Juzgado de menores que haya dictado la sentencia..."

Por su parte el artículo 54 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero dispone que el director del centro de internamiento de menores o entidad pública competente distribuirá los servicios de vigilancia y seguridad interior de los referidos centros, cuya ejecución corresponderá a los trabajadores de los mismos.

El mismo artículo recoge que las actuaciones dirigidas a garantizar la seguridad interior de los centros referidos supondrán la observación de los menores internados y la inspección de locales y dependencias, así como el registro de ropas, y enseres de los menores internados. Para ello, cuando así lo requiera el Director del centro podrán utilizarse medios electrónicos para la detección de metales o para el examen de contenidos de paquetes u objetos.

Por otra parte y en el punto 8 del citado artículo 54 se establece que "La entidad pública podrá autorizar, en aquellos centros donde la necesidad de seguridad

CORREO ELECTRÓNICO

ucsp.coordinacion@policia.es

C/ Rey Francisco, 21  
28008 MADRID  
TEL: 91322 39 15/16/17  
FAX: 91322 39 18



centros se podrá realizar a través de personal especializado, sin que se especifique la cualificación, titulación o habilitación requerida para realizar dichas funciones, por lo que esta Unidad Central de Seguridad Privada considera que el Director podrá organizar la seguridad interna mediante los denominados TAIS, y si lo considera oportuno establecer que la seguridad externa del edificio o controles de acceso asignarlos a vigilantes de seguridad.

- Que de darse todas las anteriores circunstancias, no parece producirse irregularidad infractora en materia de seguridad privada.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

**EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD CENTRAL  
DE SEGURIDAD PRIVADA**

**Fdo.: Esteban GÁNDARA TRUEBA**